

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 9 DEL AÑO 2019.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA

REGLAMENTO.- PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA.....**PÁG. 2**

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA.....**PÁG. 11**

REGLAMENTO INTERNO.- DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA.....**PÁG. 20**

El C. **SISENANDO MÉNDEZ MARTÍNEZ**, Presidente Municipal Constitucional de Santa María el Tule, del Estado de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, fracción I, II, III, 134, 136, 138, 139, 141, 142, 143 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 38 fracción IV, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de Septiembre del año 2018, como consta el acta de sesión de cabildo de la fecha antes señalada, a sus habitantes hace Saber:

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL TULE,
CENTRO, OAXACA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés general para el municipio de Santa María del Tule Centro, Oaxaca, y tienen como finalidad la regulación y administración de la actividad comercial en la vía pública, así como la actividad comercial que se lleve a cabo en el interior de los predios particulares mediante estructuras fijas o semifijas. El ejercicio del comercio en la vía pública estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana o áreas de uso común.

En lo no previsto este reglamento se aplicará supletoriamente el bando de policía y gobierno de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, los reglamentos municipales y demás disposiciones fiscales municipales aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- CREDENCIAL O GAFETE: Identificación que da derecho a su titular (previo pago del mismo), para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de seis meses calendario; misma, que deberá ser emitida por la Regiduría de Turismo y Comercio del municipio. Es provisional y sujeto a revocación o reubicación.

II.- COMERCIANTE: Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma venda, promocióne, anuncie, publicite mercancías o servicios en la vía pública o en propiedad privada, en los lugares establecidos en este reglamento, en forma fija o semifija, o ambulante, y esté debidamente registrado en el padrón de contribuyentes o en el de vendedores en la vía

pública, y cuente con la autorización del comité dictaminador y con el permiso correspondiente expedido por la Regiduría de Turismo y Comercio.

III.- COMERCIANTE FIJO EN VÍA PÚBLICA: Toda persona física que realice actividades de comerciante en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, o construcción permanente y adecuada al giro autorizado. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto o servicio realizado mediante cualquier clase de máquinas expendedoras.

IV.- COMERCIANTE SEMIFIJO EN VÍA PÚBLICA: Persona física que realice toda actividad de comerciante en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro. Al término de su jornada, de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

V.- COMERCIANTE AMBULANTE: Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas del municipio y que hayan obtenido el permiso municipal correspondiente.

Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería, promotores, comisionistas y cualquier tipo de organización y persona que ejerza el comercio en la vía pública.

VI.- COMERCIANTE AMBULANTE O SEMIFIJO FORÁNEO: Los comerciantes que llegan de otras partes del estado o de la república en determinados días o épocas del año a instalarse en expo-ferias o lugares autorizados y que hayan obtenido el permiso correspondiente.

VII.- DISTRIBUIDORES O REPARTIDORES: Los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general esos u otros productos y deberán contar con identificación de su patrón.

VIII.- PERMISO: Documento público que otorga a su titular, el uso de piso para ejercer el comercio en vía pública o en el interior de un predio mediante estructuras fijas o semifijas, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen. Es provisional y sujeto a revocación o reubicación tratándose de vía pública.

IX.- PADRÓN: Registro de comerciantes autorizados para usar la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zonas, horarios y tarifas dependiendo del giro comercial.

X.- TIANGUISTA: Persona física, que ha adquirido el permiso correspondiente de la regiduría de turismo y comercio municipal, para realizar el comercio dentro del tianguis sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación o superficie autorizada.

XI.- VÍA PÚBLICA: Las calles, avenidas, camellones, pasajes, andadores, parques, explanadas y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación del presente reglamento no se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios, los frentes de las casas particulares, de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades, canchas, parques o áreas verdes, públicas o privadas oficinas públicas, cines, teatros, así como mercados, parques municipales y áreas verdes, canchas deportivas, públicas o privadas, carreteras, caminos, calles, avenidas, por lo que para ejercer el comercio en estas áreas se deberá contar con el permiso correspondiente.

Ninguna persona podrá realizar el comercio en la vía pública, en local, puesto o estructura anclada o adherida al suelo o construcción de manera permanente en la vía pública.

Artículo 4.- Es facultad de la regiduría de turismo y comercio municipal la expedición de los permisos, previa aprobación del comité dictaminador; la aplicación de la normatividad relativa al comercio en vía pública, así como hacer cumplir las resoluciones que emita el comité dictaminador respecto de las controversias que se generen en función de la misma actividad.

Artículo 5.- Los distribuidores o repartidores deberán contar con identificación de su patrón y factura del producto solicitado por el cliente; en caso de ser sorprendidos expendiendo productos al público en general en su ruta se harán acreedores a las sanciones que prevé este reglamento.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Artículo 6.- Corresponde al comité dictaminador, en sesiones de trabajo, la determinación de áreas permitidas para el comercio en vía pública, la aprobación y revocación de los permisos para ejercer el comercio en esta modalidad y emitir resoluciones a controversias que puedan generar en torno a las actividades propias de este comercio.

Artículo 7.- El comité dictaminador estará integrado por:

- I. El presidente municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Regidor de Turismo y Comercio.
- IV. El regidor de Hacienda.

Quienes contaron con voz y voto en las sesiones de trabajo.

El presidente municipal tendrá voto de calidad en las resoluciones a emitirse por el comité dictaminador y a falta de este lo tendrá el que legalmente lo supla en la sesión.

El comité dictaminador tendrá sesiones ordinarias que serán convocadas por el regidor de turismo y comercio municipal, con cuarenta y ocho horas de

anticipación a la celebración de la misma. Y extraordinarias cuando se necesite tratar algún asunto urgente, la cual será convocada en cualquier momento.

Las sesiones serán presididas por el presidente municipal y a falta de este por el Regidor de Turismo y Comercio.

La resolución que emita el comité, no admite recurso en contra.

CAPÍTULO III AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 8.- Para la aplicación de los preceptos contenidos en este reglamento se consideran autoridades:

- I. El Honorable Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento
- IV. La Tesorería Municipal.
- V. El Síndico Municipal.
- VI. El Regidor de Turismo y Comercio.
- VII. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VIII. Los inspectores adscritos a la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Corresponde al Regidor de Turismo y Comercio, la vigilancia y aplicación de todas las disposiciones del presente reglamento que resulte compatibles al ejercicio del cargo y que no se encuentre delegadas a otra autoridad administrativa.

Artículo 10.- Corresponde a la Tesorería municipal.

I. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus inspectores fiscales a: los lugares públicos, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública o en los predios que autorice el comité dictaminador, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento; y verificar el cumplimiento del pago correspondiente conforme a la ley de ingresos del municipio

II. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y en el bando de policía y gobierno del municipio de Santa María del tule, Centro, Oaxaca, en cuanto a la materia de comercio en vía pública se refiere.

III. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y conforme lo determine el interés público.

Artículo 11.- Corresponde a la Regiduría de Turismo y Comercio:

I. Coadyuvar con la tesorería municipal a efecto de verificar que los comerciantes en la vía pública o en los predios que autorice el comité dictaminador, cumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, de acuerdo al padrón de comerciantes en la vía pública, vigente, que le envíe para tal efecto la tesorería municipal;

II. Informar a la tesorería municipal del resultado de las verificaciones practicadas;

III. Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este reglamento, así como el control de altas y bajas de los mismos, y notificárselo a la tesorería municipal;

IV. Analizar y proponer al comité dictaminador las áreas de ubicación del comercio semifijo y ambulante;

V. La regulación de la actividad comercial en la vía pública y en los predios en que se ejerza el comercio en la modalidad de fijo y semifijos;

VI. Sugerir a la Tesorería Municipal, la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento;

VII. Expedir la credencial de identificación o gafete;

VIII. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los comerciantes, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;

IX. Verificar que las credenciales se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por ejercer el comercio en la vía pública;

X. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;

XI. Regular la actividad comercial de los tianguis y atender las sugerencias o quejas de los vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguistas y de comerciantes en la vía pública;

XII. Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento de este reglamento;

XIII. Resolver las solicitudes de permisos en relación al cambio de horario.

XIV. Las demás que señale este reglamento, otras disposiciones aplicables o el interés público.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y HORARIOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 12.- Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública o en los predios en la modalidad de comercio semifijo, los siguientes:

I. Ser persona física en pleno uso de sus derechos y con un año mínimo de residencia, en el municipio, comprobada mediante la constancia correspondiente expedida por la autoridad competente;

II. Copia de la credencial de elector expedida con domicilio dentro de la jurisdicción municipal

III. Solicitud de estudio socioeconómico elaborado por la Regiduría de Turismo y Comercio, así como estudio de viabilidad elaborado por la misma Regiduría; para acreditar la imperiosa necesidad de realizar el comercio en la vía pública para poder subsistir.

IV. Haber obtenido la autorización de uso de piso expedido por la dirección general de medio ambiente y desarrollo urbano;

V. Presentar los permisos de la secretaría de salud que lo acrediten como persona apta para el manejo de alimentos, en su caso;

VI. Sujetar el puesto en el que va a desarrollar su actividad a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso, en su caso.

VII. Cubrir el pago de la credencial o gafete con fotografía reciente y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones fiscales;

VIII. No tener negocio establecido.

IX. No tener otro permiso de comercio en la vía pública;

X. Presentar fotografías del lugar en la cual se desempeñará el comercio;

XI. Indicar la actividad que pretende desarrollar para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda en el padrón de comerciantes ambulantes y mencionar el tipo de mercancía que va a comercializar

XII. Cumplir y acatar las disposiciones administrativas, programas municipales y acuerdos emanados de acciones de gobierno.

El trámite del permiso es personal y este a su vez intransferible.

No podrá otorgarse permiso para expender el mismo producto en un lugar ya autorizado previamente, debiendo mediar por lo menos, entre un puesto y otro, la distancia mínima de cincuenta metros.

Artículo 13.- Para que los menores de dieciocho años, pero mayores de catorce años soliciten su permiso para ejercer el comercio en la vía pública se requiere cumplir con las disposiciones que establece la ley federal del trabajo, debiendo acudir a solicitar su permiso con sus padres o tutores, así como presentar la autorización especial de la autoridad laboral correspondiente.

Artículo 14.- El procedimiento para obtener un permiso de comercio en la vía pública, es el siguiente:

I. El interesado presentará solicitud por escrito ante la Regiduría de Turismo y Comercio la cual deberá contener los requisitos previstos en el artículo once del presente reglamento.

II. La Regiduría de Turismo y comercio presentará la solicitud y la documentación correspondiente al comité dictaminador.

III. El comité dictaminador analizará y estudiará la propuesta de solicitud en un término no mayor de 30 días naturales.

IV. La Regiduría de Turismo y comercio dará a conocer al solicitante la resolución del comité dictaminador.

V. Aprobada la solicitud, en su caso, el solicitante acudirá a la tesorería municipal a pagar el derecho de uso de piso y el gafete correspondiente;

VI. Cumpliendo lo anterior, La Regiduría de Turismo y comercio expedirá el permiso.

La ocupación de un espacio para comercio en la vía pública no crea derechos reales, por lo que las autoridades que regulan el mismo pueden disponer de dichos espacios sin necesidad de procedimiento previo.

Artículo 15.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será como sigue:

I. Para los comercios semifijos en vía pública, de las 6 a. M. A las 3 p. M., de lunes a domingo y en el horario vespertino comprendido entre las 5 p. M a las 24 horas, de lunes a domingo.

II. Para los comerciantes ambulantes, de las 8 a. M. A las 7 p. M., de lunes a sábado, los domingos de 9 a. M. A las 8 p. M.

III. Para los comerciantes ambulantes foráneos, el que le establezca la Regiduría de Turismo y comercio atendiendo a la mercancía que vaya a expender.

Por causa de orden público o interés general los horarios establecidos podrán ser modificados por la Regiduría de Turismo y comercio, sin necesidad de previa notificación.

Artículo 16.- Los inspectores de la tesorería municipal deberán vigilar que se respete el horario de los puestos comerciales.

Los inspectores fiscales deberán vigilar que se respete el horario previsto en los artículos 15 y 19 de este reglamento.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FIESTAS PATRONALES Y MES PATRIO.

Artículo 17.- La ubicación de los tianguistas será determinada por el comité dictaminador, previa anuencia de la Sindicatura Municipal y Regiduría de ecología de conformidad con la vocación de uso de suelo.

Artículo 18.- En los tianguis, la dimensión máxima permitida de un puesto es de cuatro metros cuadrados, y la mínima de un metro cuadrado, alineándose siempre por el frente, el fondo para ambos casos será de 2.5 metros, la altura máxima será determinada por la autoridad municipal.

Artículo 19.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será como sigue:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación;
- II. De 8:00 a 15:00 horas para ejercer su actividad comercial;
- III. De 15:00 a 16:00 horas para retirar sus puestos y mercancía,
- IV. De 16:00 a 17:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

Este horario podrá ser modificado por el comité dictaminador o la dirección de comercio, de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis.

Artículo 20.- Los límites del tianguis quedarán definidos por el comité dictaminador, y serán señalados en la vía pública; sólo se permitirá su crecimiento previa autorización, del comité dictaminador.

Artículo 21.- Para la autorización de nuevos tianguis, de reubicación de los existentes o de su ampliación se deberá contar con la aprobación del comité dictaminador.

Además de la aprobación del comité dictaminador, los solicitantes deberán:

- I. Contar con la aceptación de los vecinos;
- II. Contar con servicio de sanitarios públicos;
- III. Contar con un plan de alternativas de vialidad;
- IV. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos o pasos peatonales señalados por la autoridad municipal;
- V. Evitar molestias a los transeúntes; y
- VI. Presentación del croquis de las calles de su instalación.

Artículo 22.- Las altas y bajas de tianguistas y comerciantes se regulan por los siguientes lineamientos:

I. Para formar parte de un tianguis, los comerciantes de ese ramo deberán ingresar a una lista que será manejada por la Regiduría de Turismo y comercio

II. La lista de espera, es la relación de comerciantes que podrán ocupar un espacio dentro del tianguis cuando haya lugares disponibles.

III. Los requisitos para estar en lista de espera son:

- a) No tener permiso de tianguistas el mismo día, ni ser suplente;
- b) No ser comerciante en vía pública en cualquiera de las modalidades;
- c) Haber solicitado ante la Regiduría de Turismo y comercio el respectivo permiso o alta.
- d) Cumplir con los requisitos necesarios para el estudio de viabilidad.

Artículo 23.- Los tianguistas que realicen actividades previstas en este reglamento tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias prohibidas,
- II. Los juegos de azar.
- III. La venta y uso de materiales flamables, explosivos o pirotécnicos.
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral o el orden público;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VI. La pintura sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad municipal.
- VII. Dañar la vía pública, así como espacios de uso común.

Artículo 24.- Para la venta de animales vivos se deberá contar con los permisos correspondientes de la autoridad competente.

Artículo 25.- Para verificar e inspeccionar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente reglamento, la tesorería municipal y la Regiduría de Turismo y comercio, deberán trabajar de manera coordinada.

Artículo 26.- Los inspectores portarán identificación que los acredite como empleados del municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento proporcionará los servicios de seguridad en los tianguis a través de la dirección de seguridad pública municipal, y protección civil.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- El comité dictaminador está facultado para aprobar los siguientes tipos de permisos:

I. **Permiso temporal:** Documento público que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semifijos o ambulantes, con una duración mínima de dieciséis días y máxima de cuatro meses.

II. **Permiso para evento especial:** Documento público expedido para eventos específicos ocasionales que no exceden su temporalidad de doce días.

III. **Permiso para fiestas tradicionales:** Son los permisos otorgados especialmente para las fiestas religiosas y culturales que guardan una relación estrecha con la idiosincrasia de los vecinos y lugareños, así como de las costumbres y tradiciones del municipio.

Artículo 29.- No se otorgarán permisos para comerciantes en la vía pública en las siguientes áreas:

- I. Zona turística, que comprende todo el andador turístico y explanada municipal, salvo que se trate de eventos especiales, previa autorización.
- II. Centros deportivos;
- VII. Centros educativos;
- VIII. Parques públicos;
- IX. Instituciones religiosas;
- X. En los centros de salud.

El comité dictaminador, de manera discrecional, podrá otorgar permisos especiales para ejercer el comercio en la vía pública en lugares restringidos comprendidos en el presente artículo, siempre y cuando sea justificada la excepción.

Artículo 30.- El permiso para tianguista, o para comerciante en la vía pública, deberá ser expedido por la Regiduría de Turismo y comercio municipal, previa aprobación del comité dictaminador, observando las siguientes disposiciones:

I. Presentar solicitud de permiso para venta en la vía pública;

II. Acta de verificación;

III. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés público; esto, mediante el estudio de viabilidad;

IV. Cumplir con los demás requisitos que le imponen otras disposiciones reglamentarias;

V. Acreditar que se encuentre inscrito en el registro federal de contribuyentes de la secretaría de hacienda y crédito público;

VI. Presentar en caso de que el giro sea venta de alimentos la constancia de manejo de alimentos expedida por la secretaría de salud estatal.

Artículo 31.- Para el otorgamiento de permisos a tianguistas o comerciantes, se dará preferencia a:

I. Los vecinos y residentes del municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento;

II. Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad y artesanos, vecinos del municipio;

III. Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad;

IV. Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos.

Artículo 32.- El pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

I. Para el pago de permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será 8 días anticipadamente al evento y se entregará el permiso correspondiente al recibir el comprobante de pago;

II. Para el pago de permisos de comerciantes en la vía pública, será dentro de los primeros cinco días de cada mes;

III. El pago será mensual; y

IV. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los inspectores y autoridades municipales acreditadas, que así se lo soliciten.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 33.- El comerciante en vía pública titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado en el gafete o la credencial.

Artículo 34.- El titular del permiso autorizado podrá nombrar a un suplente ya sea su cónyuge o los consanguíneos en línea recta, que demuestren que dependen económicamente del titular, quien lo podrá cubrir ocasionalmente en los casos justificados por enfermedad o fuerza mayor, debiendo acreditarlo ante la dirección de comercio municipal.

Se podrá cambiar suplente a solicitud del titular, fundando la petición por escrito y previa aprobación del comité dictaminador.

Artículo 35.- Los permisos de suspensión de actividades, serán otorgados por un máximo de 3 meses calendario, justificando el motivo de la suspensión. En todo caso, el comerciante en vía pública deberá pagar los derechos correspondientes de los meses suspendidos como si lo ejerciera.

Artículo 36.- El comerciante en vía pública deberá renovar su credencial o gafete cada seis meses ante la dirección de comercio municipal, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos que establece este reglamento.

Artículo 37.- Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso, la credencial o el gafete respectivo, podrá solicitar la reposición del mismo a la dirección de comercio, previo pago del derecho correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

Artículo 38.- Son obligaciones de los comerciantes en vía pública, durante el ejercicio de su permiso, las siguientes:

I. No ejercer actividades comerciales en los lugares comprendidos en el artículo veintiocho del presente reglamento;

II. Ejercer exclusivamente, el giro y la modalidad que se le haya autorizado;

III. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;

IV. Contar con un bote o depósito para basura y asear su puesto y áreas anexas a él;

V. No exceder el volumen del sonido de los altos parlantes, estéreos, radios o aparatos que produzcan sonidos estridentes a más de 68 decibeles, según la norma oficial mexicana 081 (nom-081);

VI. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas;

VII. No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto o establecimiento;

VIII. Portar el gafete de identificación correspondiente; **IX.** Mantenerse uniformados y pulcros;

X. Mantener en buen estado y en lugar visible el permiso y el pago de derechos que lo acredite para ejercer el comercio en vía pública;

XI. Los cambios de giro, modalidad, horarios etc., solamente se podrá hacer una vez al año.

XII. Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de comestible y bebidas deberá, además:

a) Utilizar el uniforme con las características que señalen las autoridades sanitarias;

b) Utilizar mobiliario que no obstruya la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías;

c) Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera;

d) Tratándose de personas que individualmente realicen su actividad, si estas manejan alimentos de consumo directo e inmediato, deberán contar con la cantidad de agua suficiente que permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario y tomar las medidas necesarias para no tener contacto directo con el dinero;

e) Utilizar material desechable para el caso de los cubiertos, platos, vasos o similares;

f) Tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirentes inutilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el lugar que ocupa su puesto y su alrededor o en su caso por donde pase, debiendo acudir a la alcantarilla más próxima para tirar el agua de desecho evitando incluir cuerpos sólidos;

g) Obtener y conservar actualizado y a la vista el certificado de seguridad expedido por la dirección municipal de protección civil;

h) Colocar un cancel o medida de protección con una distancia mínima de 30 centímetros del perímetro de los recipientes que contengan aceites o líquidos a altas temperaturas;

XIII. Cumplir con las normas de seguridad y sanidad establecidas por las dependencias municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 39.- Les está prohibido a los comerciantes y tianguistas en la vía pública lo siguiente:

I. Utilizar instalaciones de gas I. P. Ya sean provisionales o definitivas sin la autorización de las autoridades competentes;

II. Utilizar petróleo, alcohol, carbón, madera o cualquier otro material para encender fuego en la vía pública;

III. Vender o consumir cualquier tipo o clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

IV. Expendere cualquier clase de bebidas de frutas o concentrados, que no estén embotelladas por empresas legalmente autorizadas para tales efectos;

V. Utilizar como habitación el estacionamiento o lugar en donde ejerce el comercio en vía pública;

VI. Exhibir, vender u obsequiar publicidad ajena a su giro.

Artículo 40.- Queda prohibido a los comercios establecidos hacer uso de la vía pública para ejercer su actividad comercial.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 41.- La tesorera municipal en coordinación con la Regiduría de Turismo y comercio municipal, ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estará facultada para la imposición de sanciones y

medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

Artículo 42.- Una vez comprobada por el inspector o verificador la violación o la contravención a las disposiciones de este reglamento, la tesorería municipal, podrá determinar se imponga, entre otros sanciones, una amonestación, multa, retiro de la infraestructura del puesto semifijo o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal por escrito al infractor, con copia al comité dictaminador.

Artículo 43.- En caso de que el comerciante en vía pública infractor sea discapacitado o persona de la tercera edad, será amonestado y conminado a que cumpla los preceptos contenidos en este reglamento, únicamente por tres ocasiones, a los siguientes actos podrán ser sancionados con multa o cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 44.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción;
- III. El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor,
- y
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

Las multas, según lo amerite el caso, se aplicaran a cabo cuando:

- I. Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de vía pública;
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguistas o comerciante en vía pública;
- III. Que el comerciante provoque una riña contra otros comerciantes o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo;
- IV. Si deja de pagar un mes de derecho de uso de vía pública, sin causa justificada, ante la autoridad competente;
- V. Se consuman o vendan bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta;
- VI. El comerciante o tianguista, cambie de giro, altere la superficie o los días autorizados; y
- VII. Que el ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área;
- VIII. Cuando algún distribuidor o repartidor venda el producto que distribuye al público.

Artículo 45.- En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 2 veces más del límite máximo económico expresado en el artículo anterior.

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

Artículo 46.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública; y en acta de inspección, bajo apercibimiento, indicara que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen al puesto, ambulante, fijo o semifijo, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, almacenaje que causara el cobro de un derecho por estadía.

El inspector podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública.

En caso de que en el puesto tenga mercancía percedera, le será entregada al propietario en la propia instalación y ante su negativa, la autoridad, previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía.

Artículo 47.- En el caso de que al comerciante se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días, se remitirá la infracción a La Regiduría de Turismo y comercio a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión de actividades y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

Artículo 48. Se procederá al retiro de la infraestructura del puesto semi-fijo cuando el propietario cometa alguna de las infracciones contenidas en el artículo 44 de este reglamento o represente un peligro para los peatones.

Artículo 50.- Se procederá a la cancelación del permiso:

- I. Cuando se deje de pagar el derecho de uso de vía pública, por más de un mes sin causa justificada;
- II. Cuando se deje de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;
- III. En caso de tianguistas cuando acumulen seis faltas, sin justificación, en el término de un año;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores vendiendo o consumiendo cualquier tipo o clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite;
- VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no sea ocupado en dos ocasiones continuas sin causa justificada en la misma ubicación;
- VII. Cuando el titular de los derechos de un permiso los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación;
- y

REGIDOR DE OBRAS.
C. LIBERIO MANUEL RAYMUNDO.
2017 - 2019

REGIDOR DE ECOLOGÍA.
C. VICTOR GOMEZ SANCHEZ.

REGIDOR DE TURISMO Y COMERCIO.
C. GERMÁN MATEO VÁSQUEZ.
Tula, Oax.
2017 - 2019

REGIDOR DE CULTURA Y DEPORTE.
C. RAFAEL LUIS GÓMEZ.
Tula, Oax.
2017 - 2019

REGIDOR DE EDUCACIÓN.
C. FERNANDO CRUZ MARTÍNEZ.
Tula, Oax.
2017 - 2019

SECRETARÍA MUNICIPAL
C. REINA FLORES RAMIREZ.
Tula, Oax.
2017 - 2019

REGIDORA DE SALUD.
C. LEONOR MANUEL PABLO.
Tula, Oax.
2017 - 2019

El C. **SISENANDO MÉNDEZ MARTÍNEZ**, Presidente Municipal Constitucional de Santa María el Tule, del Estado de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción I, II, III, 76 fracción II, 77, 78, 80 fracción I, II, III, X, 134, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 149, 159, 166 y 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de Septiembre del año 2018, como consta el acta de sesión de cabildo de la fecha antes señalada, a sus habitantes hace Saber:

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Seguridad Pública ha sido instituido como una función pública a cargo de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, teniendo su fuente legal en la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en virtud de que en nuestro estado tiene su soporte jurídico en la Ley Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, he considerado importante coadyuvar en todo lo relacionado con la Seguridad Pública Municipal para prevenir, perseguir y sancionar los delitos y otras faltas Administrativas que en este municipio se cometan, garantizando en todo momento el respeto sobre los derechos Humanos, las garantías individuales y derechos de los ciudadanos, por las presentes consideraciones tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- El Presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los elementos de la Policía Municipal de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la seguridad Pública del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- "Policía Municipal": A La Policía Municipal de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

II.- Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.- H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca;

IV.- Bando: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

V.- Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPITULO II DE SU OBJETO

Artículo 3.- Corresponde a los elementos de la Policía Municipal:

I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;

III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y

VI.- Detener al delincuente en los casos de flagrancia y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de detención o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al asegurado a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPITULO II

DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4.- El mando de la Policía Municipal corresponde al Síndico Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 5.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Oaxaca, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Santa María del Tule, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Local y 69 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 6.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Síndico Municipal, quien para su ejercicio delegara funciones al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 7.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 8.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;

II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución Federal otorga;

III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;

V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo

a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

VI.- Acordar diariamente con el Síndico Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su justificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e

XV.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, a propuesta del Síndico Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal para el buen servicio de Seguridad en el Municipio, asignándoles a éste sus atribuciones específicas.

Artículo 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones,

facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 13.- El presente reglamento observara las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para efecto de resguardar la integridad de las personas, respetar sus garantías individuales y sus derechos humanos, acatando en todo momento los procedimientos necesarios para actuar conforme a derecho.

PARA LOS EFECTOS DEL MANDO DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES JERARQUÍAS:

**TITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN
CAPITULO I**

Artículo 14.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, se realizara considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Encargado de Turno;
- II. Policía Chofer;
- III. Elemento de policía;
- IV. Policía encargado de C-4.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y
ADMINISTRATIVA**

Artículo 15.- La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Síndico Municipal.

Artículo 16.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 17.- Son órganos de Dirección, la Sindicatura Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 18.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 19.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio, por las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 20.- La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 21.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Síndico Municipal o por el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 22.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en Regidurías, el Director de Seguridad Pública Municipal, designará un elemento que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

**CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO POLICIAL**

Artículo 23.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24.- Las relaciones jurídicas laborales entre los elementos de la policía Municipal y el Municipio, se rigen por lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, la Ley del procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán

trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO.

Artículo 25.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 26.- Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 27.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 28.- Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la propia Sindicatura Municipal, la siguiente documentación:

- I. Acreditar ser Oaxaqueño o contar con un año de residencia en el Estado.
- II. Grado de escolaridad no inferior a Secundaria;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano.
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Contar con Carta de recomendación o de buen servicio, si ha laborado en otras corporaciones policiales.
- VII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- VIII. Contar con carta de no antecedentes penales;
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 29.- Para la permanencia de los elementos de la policía municipal, además de los que señale el reglamento particular, se estipulan los requisitos siguientes:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días.

Artículo 30.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 60 años y una estatura de por lo menos 1.60 metros.

Artículo 31.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 32.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales

que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

Artículo 33.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma ex profesa determine el Director de Seguridad Pública.

Artículo 34.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 35.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Síndico Municipal.

Artículo 36.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal, Síndico Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 37.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 38.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 39.- Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

I.-Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos

II.-Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de asegurados;

III.-Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.-Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.

VII.-Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares

VIII.-Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los Padres de Familia las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;

XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII.- Identificarse con documento oficial emitido por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;

XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes;

XX.- Presentarse debidamente aseados en su persona, así como uniforme.

XXI.- Deberá presentarse debidamente rasurado y afeitados al día siguiente de haber cobrado sus haberes.

XXII.- Los elementos salientes entregaran las instalaciones y unidades limpias al turno entrante.

XXIII.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 40.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;

III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente, si no en el caso que esté en riesgo un bien jurídico tutelado;

V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

IX.- Permitir la libertad de las personas que estén aseguradas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.

XI.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIII.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

XIV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XV.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XVI.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;

XVII.- Vender, empeñar, dar o prestar los vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policíaco;

XVIII.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;

XIX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policíaco; y,

XX.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Se observaran en todo momento por parte de la policía municipal, los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y en general aquellos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados y demás leyes de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del nuevo sistema de Justicia Penal que contempla el sistema acusatorio adversarial.

CAPITULO III CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES.

Artículo 42.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 43.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 44.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 45.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 46.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 47.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Síndico Municipal o el Director y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 48.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento.

Artículo 50.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 36 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 51.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 52.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 53.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 54.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TITULO CUARTO CAPITULO ÚNICO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 55.- Los medios de impugnación que se pretenda en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley del procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente ordenamiento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente Reglamento en los Estrados de este H. Ayuntamiento y en tres lugares de mayor influencia vecinal.

ARTÍCULO TERCERO: Se abrogan las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de las leyes supremas relativas a autoridades municipales.

ARTÍCULO CUARTO: En lo no previsto en el presente ordenamiento del Municipio de Santa María el Tule, Centro, Oaxaca, se aplicara de manera supletoria lo contenido en La Ley de

Seguridad Pública del estado de Oaxaca, el Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Santa María del Tule, centro, Oaxaca, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: El cuerpo de Seguridad Pública Municipal del Municipio, y los servidores públicos del mismo, se someterán a evaluación, certificación, capacitación y especialización de los órganos correspondientes a fin de evaluar su capacidad, aptitud y conocimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El Ayuntamiento podrá celebrar con el estado o la federación convenios o acuerdos a fin de cumplir con los propósitos del presente ordenamiento o para la consecución de los casos no previstos en el mismo. De conformidad con el artículo 138 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y para observancia, "Promulgo el presente Reglamento Interno de la Policía Municipal" en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María el Tule, Centro, Oaxaca, a los veintinueve días del mes octubre del año 2018.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. SISENANDO MÉNDEZ MARTÍNEZ
Mpio. Santa María del Tule,
Dtto. Centro, Oax.
2017 - 2019



SINDICATURA MUNICIPAL
C. ALVARO MANUEL RÍOS.
Mpio. Santa María del Tule,
Dtto. Centro, Oax.
2017 - 2019


REGIDOR DE HACIENDA.
C. LORENZO RUÍZ SOTO.
Mpio. Santa María del Tule,
Dtto. Centro, Oax.
2017 - 2019


REGIDOR DE OBRAS.
C. LIBERTO MANUEL RAYMUNDO.
Mpio. Santa María del Tule,
Dtto. Centro, Oax.
2017 - 2019


REGIDOR DE TURISMO Y COMERCIO.
C. GERMÁN MATEO VÁSQUEZ
Mpio. Santa María del Tule,
Dtto. Centro, Oax.
2017 - 2019


REGIDORÍA DE EDUCACIÓN
REGIDOR DE EDUCACIÓN
C. FERNANDO CRUZ MARTÍNEZ
Mpio. Santa María del Tule,
Dtto. Centro, Oax.
2017 - 2019


REGIDORA DE SALUD.
C. LEONOR MANUEL PABLO.
Mpio. Santa María del Tule,
Dtto. Centro, Oax.
2017 - 2019


REGIDOR DE ECOLOGÍA,
C. VICTOR GOMEZ SANCHEZ
MUNICIPALIDAD DE ECOLOGÍA
Mpio. Santo María
del Tule,
Dto. Centro, Oax.
2017 - 2019


REGIDOR DE CULTURA Y DEPORTE,
C. RAFAEL LUIS GOMEZ,
Mpio. Santo María
del Tule,
Dto. Centro, Oax.
2017 - 2019


SECRETARIA MUNICIPAL.
C. REINA FLORES RAMIREZ.

DOCUMENTO SOL
PARA CONSULTA

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL
TULE, CENTRO, OAXACA.**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

ARTICULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de La Regiduría de Obras y la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; mismas que para los efectos del presente reglamento se les denominará "La Autoridad Municipal".

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

- 1.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.
- 2.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.
- 3.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente.
- 4.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento
- 5.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- 6.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

7.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convertir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

CENTRO HISTORICO: La zona denominada Primer Cuadro del municipio, comprende las calles siguientes: Antigua Carretera Cristóbal Colon (Andador Turístico), Calzada Benito Juárez, Calle de Guerrero, Calle Álvaro Obregón, Calle Centenario y avenida Sabino.

ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS: Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos históricos - arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso

estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTICULO 6.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de la citada población y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado.

ARTICULO 7.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las calles y áreas específicas el municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, previa aprobación del propio INAH, y del Comité para la Protección y Conservación de la zona de monumentos históricos de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

I.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados;

II.- Las zonas arqueológicas y poblados típicos.

La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 9.- Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y

restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

ARTÍCULO 10.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de del municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I.- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 08:00 horas a las 20:00 horas.

II.- Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos;

III.- Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;

IV.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de las carteleras colocadas expreso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignen las leyes y demás reglamentos aplicables.

V.- Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.

VI.- Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área.

CAPITULO CUARTO

FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

ARTICULO 11.- Los edificios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

ARTICULO 12.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de las calles o condominios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTICULO 13.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos de la población, fraccionamientos, unidades habitacionales y

condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTICULO 15.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTICULO 16.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 17.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTÍCULO 18.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal. La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

ARTÍCULO 19.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTICULO 20.- El trazo de nuevas vialidades deberán adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 21.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTÍCULO 22.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la

aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

CAPITULO SEXTO

DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 23.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTÍCULO 24.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTÍCULO 25.- Los arriates y las jardinerías deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 26.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 29.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 30.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 31.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTICULO 32.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO 33.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento a través de la Regiduría, Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Sindicatura del Ayuntamiento o de los comités, según el caso.

La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo

Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTICULO 35.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

ARTICULO 36.- En todo el Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTICULO 37.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 38.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 39.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO 40.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 41.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTICULO 42.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

ARTICULO 43.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 44.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada de las fiestas patronales de la población, fiestas navideñas, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 45.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, reforestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.
- 2.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- 3.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- 4.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- 5.- Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 47.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- 1.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- 2.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- 3.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- 4.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.
- 5.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 48.- Es obligación de los vecinos de la población, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO NOVENO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

CAPITULO 49.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, queda prohibido:

- 1.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
- 2.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
- 3.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
- 4.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
- 5.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- 6.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
- 7.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
- 8.- Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

CAPITULO DECIMO

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 50.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de

anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Regiduría de Obras.

Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Sindicatura Municipal.

Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo.

Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 51.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 52.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- 2.- Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
- 3.- En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

ARTÍCULO 53.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 54.- El Presidente Municipal a través de la Regiduría de Obras y de la Sindicatura Municipal, en términos de este capítulo aplicarán a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento;

- II.- Multa de 1 hasta 200 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas; y
- IV.- La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a.- La gravedad de la infracción;
- b.- Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- c.- La reincidencia en la infracción.

ARTICULO 55.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de cuarenta y cinco días cometa dos veces cualquiera infracción.

ARTÍCULO 56.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 57.- La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Ingresos Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTICULO 58.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. Así como los recursos previstos en el Bando de Policía y gobierno para el municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al H. Ayuntamiento, para su resolución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o

administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO: Se concede un término de noventa días naturales a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo diez del mismo ordenamiento.

Dado en la Ciudad de Oaxaca y municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, Sisenando Méndez Martínez, Presidente Municipal; Álvaro Manuel Ríos, Síndico Municipal; Lorenzo Ruíz Soto, Regidor de Hacienda; Fernando Cruz Martínez, Regidor de Educación; Liberio Manuel Raymundo, Regidor de Obras; German Mateo Vásquez, Regidor de Turismo y Comercio; Leonor Manuel Pablo, Regidora de Salud; Víctor Gómez Sánchez, Regidor de Ecología y Rafael Luis Gómez, Regidor de Cultura y Deporte, Reina Flores Ramírez, secretaria Municipal, del H. Ayuntamiento de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca.

La C. REINA FLORES RAMIREZ, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca; CERTIFICA: Que el presente reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Santa María del Tule, Centro, Oaxaca, fue aprobado por unanimidad de votos de Sesión Pública de Cabildo, celebrada en día quince de octubre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



Sisenando Méndez Martínez

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. SISENANDO MÉNDEZ MARTÍNEZ
 Mpio. Santa María del Tule,
 Dto. Centro, Oax.
 2017 - 2019

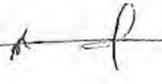
Álvaro Manuel Ríos



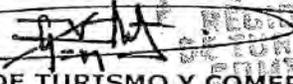
SINDICO MUNICIPAL
C. ÁLVARO MANUEL RÍOS
 Mpio. Santa María del Tule,
 Dto. Centro, Oax.
 2017 - 2019


REGIDURÍA DE OBRAS
 Mpio. Santa María
REGIDOR DE HACIENDA.
C. LORENZO RUIZ SOTO.
 Mpio. Santa María
 2017 - 2019


REGIDOR DE ECOLOGÍA
C. VICTOR GOMEZ SANCHEZ.
 Mpio. Santa María
 del Tula.
 Dto. Centro, Oax.
 2017 - 2019


REGIDOR DE OBRAS.
C. LIBERIO MANUEL RAYMUNDO.


REGIDOR DE CULTURA Y DEPORTE.
C. RAFAEL LUIS GÓMEZ.
 Dto. Centro, Oax.
 2017 - 2019


REGIDOR DE TURISMO Y COMERCIO.
C. GERMÁN MATEO VÁSQUEZ
 Dto. Centro, Oax.
 2017 - 2019


SECRETARÍA MUNICIPAL.
C. REINA FLORES RAMIREZ.
SECRETARÍA MUNICIPAL
 Mpio. Santa María
 del Tula,
 Dto. Centro, Oax.
 2017 - 2019


REGIDOR DE EDUCACIÓN.
C. FERNANDO CRUZ MARTÍNEZ.
 Mpio. Santa María
 del Tula,
 Dto. Centro, Oax.
 2017 - 2019


REGIDORA DE SALUD.
C. LEONOR MANUEL PABLO.


REGIDORA DE SALUD
 Mpio. Santa María
 del Tula,
 Dto. Centro, Oax.
 2017 - 2019

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.